

BOLETIN DE VENTAS

DE BIENES NACIONALES DE LA PROVINCIA DE SORIA.

BIBLIOTECA PUBLICA DE SORIA
SECCION DE ESTUDIOS LOCALES

Por disposicion del Sr. Jefe de la Administracion económica de esta provincia y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856, é instrucciones para su cumplimiento, se sacan á pública subasta en el dia y hora que se dirá las fincas siguientes:

Remate para el dia 12 de Julio de 1871, que tendrá efecto de doce á una de la tarde en las Salas Consistoriales de esta Capital, ante los Sres. Juez de primera instancia de la misma, Comisionado principal de Ventas y Escribano que esté en turno; y en el mismo dia y hora en la villa del Burgo de Osma, por radicar las fincas en dicho partido.

BIENES DE CORPORACIONES CIVILES.

Rústicas.—Menor cuantía.

PARTIDO DEL BURGO DE OSMA.

Propios de San Esteban de Gormáz.

Número 1.887 del inventario.—Un terreno baldío, titulado Llano del Tejar, sito en término de San Esteban de Gormáz, y de sus propios, de ínfima calidad, pobre de pastos. Linda N. tierras de particulares; S. otras de Atauta y mojonera de la misma; E. camino á Piquera y labores, y O. propiedades particulares: su cabida 9 hectáreas y 22 áreas, equivalentes á 14 fanegas, 3 celemines y 3 cuartillos de márco nacional. El comprador de este terreno respetará las fincas de dominio particular enclavadas dentro del mismo, así

como 3 majadas, y las servidumbres del predio. Ha sido deslindada por el práctico Ecequiel Niño, tasada por D. Zacarías Benito en 30 pesetas, capitalizada por la renta anual de una peseta 50 céntimos graduada por los mismos, en 33 pesetas 75 céntimos, tipo para la subasta.

Número 1.886 del inventario.—Otro terreno baldío, denominado Valdecara, sito en el propio término de San Esteban, de igual procedencia, de ínfima calidad, pobre de pastos, que linda N. cañada real y labores de dicha villa; S. mojonera de Atauta; E. tierras de San Esteban, y O. otras de varios vecinos de Aldea: su cabida 5 hectáreas, 15 áreas y 17 centiáreas, equivalentes á 8 fanegas de márco nacional. Ha sido deslindado y tasado por los mismos peritos que el anterior en 20 pesetas, capitalizado por la renta anual de una peseta 50 céntimos graduada por los mismos, en 33 pesetas 75 céntimos, tipo.

El comprador respetará las propiedades particulares que se hallen enclavadas dentro del mismo.

Número 1.877 del inventario.—Otro terreno baldío, denominado la Tapiada, en igual término y procedencia que el anterior, de tercera calidad, poco productivo en pastos.

Linda N. propiedades del Sr. Conde de Miranda y otros; S. varias tierras; E. otra de Francisco Serrano, y O. labor de D. Vicente Lopez: su cabida 6 hectáreas y 72 áreas, equivalentes á 10 fanegas, 5 celemines y un cuartillo de márco nacional. Ha sido capitalizado por la renta anual de 70 céntimos de peseta graduada por los peritos, en 15 pesetas 75 céntimos, deslindado y tasado por dichos peritos en 25 pesetas, tipo.

Número 1.878 del inventario.—Otro terreno baldío, denominado Alto de Peñarota, Cerro Viloso y Cabeza del Perro, sito en San Esteban de Gormáz, de igual procedencia, poco productivo en pastos, de tercera calidad. Linda N. término de Quintanilla; S. cañada real y labores; E. carretera de Valladolid á Soria y varias tierras, y O. dicha cañada y término de Quintanilla: su cabida 122 hectáreas, 35 áreas y 15 centiáreas, equivalentes á 190 fanegas de márco nacional. Ha sido capitalizado por la renta anual de 12 pesetas graduada por los peritos, en 270 pesetas, deslindado y tasado por los mismos peritos en igual cantidad de 270 pesetas, tipo.

El comprador de este baldío respetará las fincas rústicas y urbanas de dominio particular enclavadas dentro del mismo, así como las servidumbres del prédio con el ancho legal.

Número 1.879 del inventario.—Otro terreno baldío, denominado Granecil, de tercera calidad, pobre de pastos, sito en el mismo término de San Esteban, de igual procedencia, que linda N. término de Quintanilla; Sur camino de Matanza; E. cañada real, bodegas y labores, y O. arroyo Torderon: mide 51 hectáreas, 51 áreas y 65 centiáreas, equivalentes á 80 fanegas de márco nacional. El comprador respetará las fincas rústicas enclavadas dentro del mismo, así como las servi-

dumbres del prédio. Ha sido capitalizado por la renta anual de 4 pesetas graduada por los peritos, en 90 pesetas, deslindado y tasado por los mismos peritos en 110 pesetas, tipo.

Número 1.880 del inventario.—Otro terreno baldío, denominado la Troncha y Pilillas, sito en igual término de San Esteban, de la procedencia indicada, de tercera calidad, poco productivo en pastos, Linda N. camino de Rejas; S. cañada de las Pilillas y barranco del Encaño á la Troncha; E. viñas de particulares, y O. término de Rejas: su cabida 115 hectáreas, 91 áreas y 23 centiáreas, equivalentes á 180 fanegas de márco nacional. El comprador de este terreno respetará las fincas rústicas y 3 majadas de dominio particular enclavadas dentro del mismo, así como las servidumbres que tenga. Ha sido capitalizado por la renta anual de 11 pesetas graduada por los peritos, en 247 pesetas 50 céntimos, deslindado y tasado por dichos peritos en 260 pesetas, tipo.

Número 1.882 del inventario.—Otro terreno, denominado la Manzorrilla, en término de dicho San Esteban, de igual procedencia, de tercera calidad, pobre de pastos, que linda N. y E. barranco del Navazo; S. arroyo de Valdeloshuertos, y O. término de Matanza: su cabida 31 hectáreas, 55 áreas y 37 centiáreas, equivalentes á 49 fanegas de márco nacional. El comprador de este terreno respetará las fincas rústicas y 2 majadas de dominio particular enclavadas dentro del mismo, así como las servidumbres que tenga. Ha sido capitalizado por la renta anual de una peseta 70 céntimos graduada por los peritos, en 38 pesetas 25 céntimos, deslindado y tasado por los mencionados peritos en 60 pesetas, tipo.

Número 1.881 del inventario.—Otro terreno baldío, denominado la Manzorrilla, de tercera calidad y poco productivo en pastos, en dicho término de San Esteban, y de sus propios, que linda N. y O. término de Matanza; S. camino de este pueblo, y E. arroyo de Valdeloshuertos: mide 30 hectáreas, 90 áreas y 96 centiáreas, equivalentes á 48 fanegas de márco nacional. El comprador respetará las fincas rústicas de dominio particular enclavadas dentro del mismo, así como las servidumbres que tengan. Ha sido capitalizado por la renta anual de una peseta 60 céntimos graduada por los peritos, en 36 pesetas, deslindado y tasado por los mismos peritos en 55 pesetas, tipo.

Número 1.889 del inventario.—Otro terreno en el camino de Atauta, de ínfima calidad, pobre de pastos, en dicho término de San Esteban de Gormáz, de la procedencia indicada, que linda N. labores de Mariano Juanilla y otros; S. tierras de varios particulares; E. viña de Jorge Juanilla, y Oeste tierras de vecinos de Atauta: su cabida una hectárea y 8 áreas, equivalentes á una fanega y 8 celemines de márco nacional. Ha sido capitalizado por la renta anual de 20 céntimos de peseta graduada por los peritos, en 4 pesetas 50 céntimos, deslindado y tasado por los mencionados peritos en 5 pesetas, tipo.

Número 1.897 del inventario.—Otro terreno baldío denominado Llano de la Torre, de ínfima calidad, pobre de pastos, en dicha villa y de igual procedencia, que linda al Norte propiedades de vecinos de Atauta y otra de D. Gumersindo Peñalba; S. mojonera de dicho Atauta; E. y O. tierras de dicho Atauta: mide 14 áreas, equivalentes á 2 celemines y 2 cuartillos de márco nacional. Ha sido capitalizado por la renta anual de tres céntimos graduada por los peritos, en 68 céntimos, y deslindada y tasada por los mismos en 70 céntimos de peseta, tipo.

Número 1.888 del inventario.—Otro terreno baldío, en el término de Atauta, de ínfima calidad, pobre de pastos, en igual término y procedencia, que linda al N. y Este viña de Santos de Pedro; S. otra de Félix García, y O. camino de Atauta: su cabida 12 áreas y 9 centiáreas, equivalentes á 2 celemines y un cuartillo de márco nacional. Ha sido deslindado y tasado por los mencionados peritos en una peseta, capitalizado por la renta anual de 5 céntimos de peseta graduada por los mismos, en una peseta 13 céntimos, tipo.

Propios de Rejas de San Esteban.

Número 1.909 del inventario.—Otro terreno baldío denominado el Portillo, Cuesta de Peñaranda y otros, sito en término de Rejas de San Esteban, procedente de sus propios: su terreno de tercera calidad, árido, escaso de pastos, con algunas matas de ratizo de roble; que linda al N. mojonera de Zayas de Torre; S. camino de Alcozar y tierras de particulares; E. camino á Zayas de Torre, tierras y viñas de particulares, y O. mojonera de Alcozar y camino de este pueblo á Zayas de Torre: mide 395 hectáreas, 41 áreas y 63 centiáreas, equivalentes á 614 fanegas de márco nacional. Ha sido capitalizado por la renta anual de 120 pesetas graduada por los peritos, en 2.700 pesetas, deslindado por Don Francisco Cabeza, tasado por dicho Agrimensor D. Zacarías Benito en 3.000 pesetas, tipo.

ADVERTENCIAS.

1.^a No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.

Con la obligacion de que el rematante ha de presentar dos testigos que le abonen, segun lo prevenido en la Real orden de 18 de Febrero de 1860.

2.^a El precio en que fueren rematadas las fincas de Corporaciones civiles, ya sean de mayor ò de menor cuantía, lo pagará el mejor postor, á quien se adjudicarán en diez plazos iguales de á 10 por 100 cada uno; el primero á los quince dias siguientes al de notificarse la adjudicacion, y los restantes con el intervalo de un año cada uno, para que en nueve quede cubierto su valor, segun se previene en la ley de 11 de Julio de 1856.

3.^a Las fincas de mayor cuantía del Estado continuarán pagándose en los quince plazos y catorce años que previene el artículo 6.^o de la ley de 1.^o de Mayo de 1855; y con la bonificacion del 5 por 100 que el mismo otorga á los compradores que anticipen uno ó mas plazos, pudiendo este hacer el pago del 50 por 100 en papel de la Deuda pública consolidada ó diferida, conforme á lo dispuesto en el art. 20 de la mencionada ley. Las de menor cuantía se pagarán en veinte plazos iguales, ò lo que es lo mismo, durante diez y nueve años. A los compradores que anticipen uno ó mas plazos, no se les hará mas abono que el 3 por 100 anual; en el concepto que el pago ha de ejecutarse al tenor de lo que se dispone en las Instrucciones de 31 de Marzo y 30 de Junio de 1855.

4.^a Segun resulta de los antecedentes y demás datos que existen en la Administracion de Hacienda pública de esta provincia, las fincas de que se trata no se hallan gravadas con carga alguna, pero si apareciese posteriormente se indemnizará al comprador en los términos que en la ya citada ley se determina.

5.^a Los compradores de bienes comprendidos en las leyes de desamortizacion, solo podrán reclamar por los desperfectos que con posterioridad á la tasacion sufran las fincas por falta de sus cabidas señaladas, ó por cualquiera otra causa justa en el término impropio de quince dias desde el de la posesion. La toma de posesion podrá ser gubernativa ó judicial, segun convenga á los compradores. El que verificado el pago del primer plazo del importe del remate, dejase de tomarla en el término de un mes, se considerará como poseedor, para los efectos de este artículo.

6.^a El Estado no anulará las ventas por faltas ó perjuicios causados por los agentes de la Administracion, é independientes de la voluntad de los compradores; pero quedarán á salvo las acciones civiles ó criminales que procedan contra los culpables.

7.^a Las reclamaciones que con arreglo al art. 173 de la Instruccion de 31 de Mayo de 1855, deben dirigirse á la Administracion antes de entablar en los Juzgados de primera instancia demanda contra las fincas enajenadas por el Estado, deberán incoarse en el preciso término de los seis meses inmediatamente posteriores á la adjudicacion. Pasado este término, solo se admitirán en los Juzgados ordinarios las acciones de propiedad ó de otros derechos reales sobre las fincas. Estas cuestiones se sustanciarán con los poseedores, citándose de eviccion á la Administracion.

8.^a Los derechos de expediente hasta la toma de posesion, serán de cuenta del rematante.

9.^a En las fincas que contengan arbolado, viene obligado el comprador á prestar la fianza prevenida por Instruccion,

10. Por el art. 3.^o del decreto del Gobierno provisional fecha 23 de Noviembre último y publicado en la Gaceta del siguiente dia 24, se autoriza la admision por su valor nominal de los bonos del empréstito de 200 millones de escudos, en pago de las fincas que se enajenen por el Estado, en virtud de las leyes vigentes de desamortizacion.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en a adquisicion de las expresadas fincas.

NOTAS.

1.^a Se considerarán como bienes de corporaciones civiles, los de Propios, Beneficencia é Instruccion pública, cuyos productos no ingresen en las cajas del Estado, y los demás bienes que bajo diferentes denominaciones corresponden á la provincia y á los pueblos.

2.^a Son bienes del Estado los que llevan este nombre; los de Instruccion pública superior, cuyos productos ingresen en las cajas del Estado; los del Secuestro del ex-Infante D. Carlos; los de las órdenes militares de San Juan de Jerusalén; los de Cofradías, Obras pías, Santuarios y todos los pertenecientes ó que se hallen disfrutando los individuos ó corporaciones eclesiásticas, cualquiera que sea su nombre, origen ó cláusula de su fundacion, á excepcion de las capellanías colativas de sangre.

Soria 11 de Junio de 1871.—El Comisionado principal de Ventas. *Ramon Gil Rubio.*

SORIA:—Imp. de D. Benito Peña Guerra.